

CONSULTA VINTULANTE

Señores: XXXXX XXXXXXXXXXXXX

RUC: XXXXXXXXX

La Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) se dirige a usted con relación a la consulta ingresada en el Sistema Marangatu mediante el Proceso N.º XXXXXXXXXXXX en la cual consultó si corresponde la emisión de una Nota de Crédito para la anulación de una factura emitida a la firma de XXXXX XXXXX con RUC XXXXXXXX por el monto de G. 449.507.100, IVA incluido, en concepto de anticipo del 30% del valor total del contrato de construcción, cuya obra fue suspendida posteriormente por motivos ajenos a su voluntad, y después de algunas consideraciones de parte de XXXXX XXXXXXXXXXXXX se llegó a un acuerdo del monto que ascendía a G. 59.583.066 IVA incluido; lo cual hasta la fecha no han acordado el procedimiento de cancelación de la operación, puesto que el contratista sostiene que en que el monto correspondiente al IVA, y que ya fue ingresado a la SET con la liquidación del mes de enero 2022, no podrá ser devuelto a la firma contratante.

De la situación planteada por la firma recurrente, se expone el siguiente análisis:

El artículo 83 de la Ley N.º 6380/2019¹ dispone que el nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se produce con: a) la entrega del bien, b) la percepción del importe total o del pago parcial del bien o c) el vencimiento del plazo previsto para el pago del servicio, el que fuera anterior, señalando que la obligación de expedir el comprobante de venta será coincidente con el momento del nacimiento de la obligación tributaria.

En el contexto del artículo de la Ley citado precedentemente, se entiende que al producirse el hecho generador debe emitirse y entregarse el comprobante de venta respectivo, debiendo el enajenante del bien incluir dicho importe como débito fiscal y el adquirente del bien como crédito fiscal en la liquidación mensual del IVA correspondiente al periodo fiscal en que se emitió la factura.

Más específicamente, el artículo 4º del Decreto N.º 3107/2019² del citado impuesto, explica que en los contratos de obras de construcción, la obligación nace en el momento de los pagos parciales, de la emisión de cada certificado de avance de obra, o del pago total del precio establecido en el contrato respectivo, el que fuere anterior.

En virtud del artículo 30 del decreto reglamentario, la declaración jurada deberá presentar el contribuyente de forma mensual, en la cual liquidará en impuesto, consolidando todas las operaciones realizadas y las informaciones complementarias; cuyo pago resultante deberá ser realizado en los plazos establecidos por la Administración Tributaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme a la Resolución General N.º 38/2020³ la SET dispone que los contribuyentes del IVA deberán presentar las declaraciones juradas determinativas y realizar los pagos del impuesto resultante, de acuerdo con el Calendario Perpetuo, hasta el día del vencimiento del mes siguiente de finalizado el periodo fiscal a declarar.

Ahora bien, con respecto a la anulación de facturas, el artículo 55 del Decreto N.º 6539/2005⁴ dispone que procederá la anulación de estas solamente en los casos de fallas o errores producidos durante su expedición. En estos casos se deberá archivar cronológicamente el original y todas las copias del documento anulado.

Con respecto a la utilización de la Nota de Crédito, la redacción actual del artículo 11 del Decreto citado en el párrafo anterior, señala que dicho documento será utilizado como comprobante de la realización de devolución de bienes, descuento en el precio o bonificación otorgado, así como para documentar un crédito considerado incobrable.

¹ Ley N.º 6380/2019 *De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional*

² Decreto N.º 3107/2019 *Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido en la Ley N.º 6380/2019, De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional*

³ Resolución General N.º 38/2020 *Por la cual establecen los plazos de presentación de Declaraciones Juradas y el Pago de las obligaciones tributarias.*

⁴ Decreto N.º 6539/2005 *Por el cual se dicta el Reglamento General de Timbrado y Uso de Comprobantes de Venta, Documentos Complementarios, Nota de Remisión y Comprobantes de Retención.*

CONSULTA VINTULANTE

De lo dispuesto en los artículos citados precedentemente, podemos notar que la situación señalada por XXXXX XXXXXXXXXXXXX en la presente Consulta Vinculante no se encuentra enmarcada como causal para proceder a la anulación de una factura a través de la emisión de una Nota Crédito, pues la factura solamente podrá anularse en los casos de fallas o errores producidos al momento de su expedición, no así con posterioridad a dicho momento o cuando la misma fuese entregada al adquirente del bien.

Sin embargo, en el escenario descrito se observa que la empresa XXXXX XXXXXXXXXXXXX XXXX entregó un monto superior a lo finalmente acordado, por lo que se describe una disminución del precio respecto del bien pactado inicialmente.

Por tanto, con base a las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Administración Tributaria señala que procede la emisión de una Nota de Crédito por la diferencia entre el monto entregado en concepto de anticipo y el monto finalmente pactado con la empresa contratista a los efectos de cerrar la operación; y en dicho contexto, deberá conservar el contrato suscripto entre las partes y el acuerdo de rescisión del mismo, junto con la Nota de Crédito y la factura emitida, por el plazo de prescripción.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta y la documentación agregada por el recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

EVA MARÍA BENÍTEZ, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT M., *Director*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

OSCAR ORUÉ ORTÍZ, *Viceministro*
Subsecretaría de Estado de Tributación